



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOCUARTA REUNIÓN

Montreal, 28 de octubre – 8 de noviembre de 2013

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2015-2016**

PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS — PARTE 3

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 3 de las Instrucciones Técnicas, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su sexto período de sesiones (Ginebra, 14 de diciembre de 2012). Así mismo, refleja las enmiendas convenidas por la reunión DGP-WG/13 (Montreal, 15 – 19 de abril de 2013).

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio

Parte 3

LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES Y CANTIDADES LIMITADAS Y EXCEPTUADAS

...

Capítulo 2

ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

...

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Las enmiendas de la Tabla 3-1 figuran en los apéndices adjuntos a esta nota (Apéndice A: Orden por número ONU y Apéndice B: Orden alfabético, denominación del artículo expedido)

...

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

...

Tabla 3-2. Disposiciones especiales

IT ONU

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 66 y 225, ST/SG/AC.10/40/Add.1

A18 (66) ~~El cloruro mercurioso y el cinabrio~~ no están sujetos a estas Instrucciones.

A19 (225) Los extintores de incendios bajo esta entrada podrán tener incorporados los cartuchos de accionamiento (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin cambiar la clasificación de División 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por cada extintor.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 225, ST/SG/AC.10/40/Add.1
DGP-WG/13-WP/13 (véase párrafo 3.2.17.1 f) del presente informe) y DGP-WG/13-WP/14 (véase párrafo 3.2.29.1 a) del presente informe)

Los extintores de incendios deben fabricarse, ensayarse, aprobarse y etiquetarse de conformidad con las disposiciones del Estado de fabricación. Los extintores de incendios de este epígrafe comprenden:

- a) los extintores de incendios portátiles, de manipulación y activación manual;
- b) los extintores de incendio que se instalan en aeronaves;
- c) los extintores de incendios sobre ruedas y de manipulación manual;
- d) el equipo o la maquinaria de extinción de incendios montado sobre ruedas o en plataformas con ruedas o en unidades transportadas como (pequeños) remolques; y
- e) los extintores de incendios compuestos por un tambor a presión y un equipo no rodante y que se manejan, por ejemplo, con una horquilla elevadora o una grúa para su carga o descarga.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 135 y 138, ST/SG/AC.10/40/Add.1

- A28 (135) La sal sódica dihidratada del ácido dicloroisocianúrico no ~~satisface los criterios para su inclusión en la División 5.1 y no está~~ sujeta a estas Instrucciones, a menos que cumpla los criterios para su inclusión en otra clase o división.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 289, ST/SG/AC.10/40/Add.1

- A32 ~~Los infladores de bolsas inflables, los módulos de bolsas inflables o los pretensores de cinturones de seguridad~~ dispositivos de seguridad de iniciación eléctrica y los dispositivos de seguridad pirotécnicos instalados en vehículos, embarcaciones o aeronaves o en componentes completos como columnas de dirección, paneles de puertas, asientos, etc., que no puedan ser activados inadvertidamente, no están sujetos a estas Instrucciones cuando se transportan como carga. Cuando se expide una carta de porte aéreo deben incluirse en la misma el término "sin restricciones" y el número de disposición especial A32.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 235, ST/SG/AC.10/40/Add.1

- A56 Esta entrada se aplica a los objetos que contienen sustancias explosivas de la Clase 1 y que además pueden contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos objetos se utilizan ~~como~~ para aumentar la seguridad en vehículos, embarcaciones o aeronaves, pudiendo ser, por ejemplo, infladores de bolsas inflables, e módulos de bolsas inflables, de vehículos de salvamento o pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos.

~~Las cantidades que aparecen en las columnas 11 y 13 de la Tabla 3-1 se refieren a la masa neta del objeto acabado.~~

Nota.— Para el transporte de un vehículo, véanse las Instrucciones de embalaje 950, 951 y 952.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 306, ST/SG/AC.10/40/Add.1

- A64 (306) Esta entrada se utiliza únicamente para las sustancias que no ~~presentan las propiedades explosivas de~~ son demasiado insensibles para su aceptación en la Clase 1 cuando se las somete a las pruebas de conformidad con las series de pruebas 1 y la serie de pruebas 2 de la Clase 1 (véase el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, Parte I).

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 172, ST/SG/AC.10/40/Add.1

- A78 El Cuando el material radiactivo que presente riesgo secundario comporta uno o varios riesgos secundarios debe:

ab) los bultos deben llevar las etiquetas de cada uno de los riesgos secundarios correspondientes a cada riesgo secundario que presente el material de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.2; deben fijarse los rótulos correspondientes en las unidades de transporte, de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.6;

ba) asignarse las sustancias deben asignarse a los Grupos de embalaje I, II o III, según y cuando corresponda, aplicando los criterios para asignación de grupos proporcionados en la Parte 2 correspondientes a según la naturaleza del riesgo secundario predominante. Para el embalaje, véase además 4;9.1.5.

c) a los efectos de la documentación y el marcado de los bultos, la denominación del artículo expedido debe complementarse con los nombres de los componentes que contribuyen en mayor medida a este o estos riesgos, que deben figurar entre paréntesis;

d) el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicar la clase o división secundaria y, cuando se haya asignado, el grupo de embalaje, conforme a lo dispuesto en 5;4.1.4.1 d) y e).

Para el embalaje, véase también 4;9.1.5.

La descripción exigida en 5;4.1.5.7.1 b) debe incluir una descripción de estos riesgos secundarios (p. ej., "riesgo secundario: 3.6.1"), el nombre de los constituyentes que contribuyen de forma más predominante a este o estos riesgos y, cuando corresponda, el grupo de embalaje.

El material radiactivo con riesgo secundario de la División 4.2 (Grupo de embalaje I) debe transportarse en bultos de Tipo B. El transporte de material radiactivo con riesgo secundario de la División 2.1 está prohibido en aeronaves de pasajeros y el transporte de material radiactivo con riesgo secundario de la División 2.3 está prohibido en las aeronaves de pasajeros y en las aeronaves de carga, excepto con la previa aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y del Estado del explotador en las condiciones establecidas por dichas autoridades. Debe adjuntarse al envío una copia de los documentos de aprobación, indicando las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 280, ST/SG/AC.10/40/Add.1

- A115 (280) Esta entrada se aplica a los ~~objetos que se utilizan en los dispositivos de seguridad para vehículos, embarcaciones o aeronaves, por ejemplo, infladores de bolsas inflables, o los módulos de bolsas inflables, de vehículos de salvamento o en los pretensores de cinturones de seguridad y dispositivos piromecánicos, que contienen mercancías peligrosas de la Clase 1 o mercancías peligrosas de otras clases, cuando se transportan como partes componentes y cuando estos objetos tal como, en la forma en que se presentan para el transporte, han sido sometidos a las pruebas de tipo c) de conformidad con la serie de pruebas 6 e) de la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, sin que el dispositivo explote, sin que se produzca fragmentación de la cubierta del dispositivo o del recipiente a presión y ~~no~~ sin que haya riesgo de proyección ~~ni~~ o de un efecto térmico que pueda obstaculizar de manera significativa los esfuerzos de extinción de incendios u otra respuesta de emergencia en la cercanía inmediata.~~

Esta entrada no se aplica a los dispositivos de salvamento descritos en la Instrucción de embalaje 955 (núms. ONU 2990 y 3072).

...

DGP-WG/13-WP/68 (véase párrafo 3.2.28 del presente informe)

- A186 (361) Esta entrada se aplica a los condensadores eléctricos de doble capa con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos a las presentes Instrucciones. Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada utilizando el voltaje y la capacitancia nominales. Todos los condensadores a los que se aplica esta entrada, incluidos los que contienen un electrolito que no cumple los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, deben satisfacer las siguientes condiciones:

...

- d) los condensadores deben estar diseñados y contruidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación debe quedar contenido en el embalaje o en el equipo en que esté instalado el condensador; y
- e) los condensadores deben llevar marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh.

[Nota.— La condición del párrafo e) no se aplica a los condensadores fabricados antes del 1 de enero de 2015.]

DGP-WG/13-WP/18 y Flimsy núm. 3 Rev. (véase párrafo 3.2.19 del presente informe)

- A187 (362) Esta entrada se aplica a los líquidos, pastas o polvos, presurizados con un propulsante que responde a la definición de gas dada en 2;2.1.1 y en 2;2.1.2 a) o b).

Nota.— Un producto químico a presión en un generador de aerosoles debe transportarse con arreglo a lo dispuesto para ONU 1950.

Se deben aplicar las siguientes disposiciones:

- a) El producto químico a presión debe clasificarse en función de las características de peligro de los componentes en los diferentes estados:

...

- d) además, los productos químicos a presión con componentes que satisfacen las propiedades de la Clase 1, explosivos; la Clase 3, explosivos líquidos insensibilizados; la División 4.1, sustancias de reacción espontánea y explosivos sólidos insensibilizados; la División 4.2, sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; la División 4.3, sustancias que en contacto con el agua emiten gases inflamables; la División 5.1, sustancias comburentes; la División 5.2, peróxidos orgánicos; la División 6.2, sustancias infecciosas; o la Clase 7, material radiactivo, no deben utilizarse para el transporte bajo esta denominación del artículo expedido;
- e) los productos químicos a presión con componentes prohibidos para el transporte tanto en aeronaves de pasajeros como de carga (columnas 10 a 13 de la Tabla 3-1) no deben transportarse por vía aérea.

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 375, ST/SG/AC.10/40/Add.1. DGP-WG/13-WP/13 (véase párrafo 3.2.17.1 g) del presente informe)

- A190 (373) Los detectores de radiación de neutrones que contienen más de 1 gramo de trifluoruro de boro gaseoso no sometido a presión y los sistemas de detección de radiación que contienen detectores de radiación de neutrones como componentes pueden ser transportados en aeronaves de carga de conformidad con todas las condiciones aplicables de las presentes Instrucciones, independientemente de la indicación de "Prohibido" de las columnas 12 y 13 de la Lista de mercancías peligrosas y con las etiquetas de "Gas tóxico" y "Corrosivo" en cada uno de los bultos independientemente de que no se indiquen etiquetas en la columna 5, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) cada detector de radiación debe cumplir las siguientes condiciones:
- ai) la presión en cada detector de radiación de neutrones no debe exceder de 105 kPa (absoluto) a 20°C;
 - bii) ~~el volumen de gas no debe exceder de 42,8 13 gramos por detector y el volumen de neutrones por embalaje exterior o por sistema de detección de radiación no debe exceder de 51,2 gramos;~~
 - iii) cada detector debe estar fabricado de conformidad con un programa de garantía de la calidad registrado.
- Nota.— La aplicación de la norma ISO 9001:2008 puede considerarse aceptable para este fin.
- eiv) cada detector de radiación de neutrones debe ser de metal soldado con montajes de paso de soldadura metal-cerámica. La Estos detectores deben tener una presión de estallido mínima debe ser de 1800 kPa, demostrada mediante ensayos de cualificación del modelo tipo de diseño; y
 - v) antes del llenado, cada detector debe ser sometido a una prueba que garantice un nivel de estanqueidad de 1×10^{-10} cm³/s;
- b) los detectores de radiación que se transporten como componentes individuales deben cumplir los siguientes requisitos:
- di) ~~cada detector de radiación de neutrones deben estar embalados en un forro plástico intermedio sellado provisto de material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de gas;~~
 - ii) ~~Los detectores de radiación de neutrones deben estar embalados en embalajes exteriores resistentes capaces de y el bulto completo debe poder superar un ensayo de caída de 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas del contenido de gas de los detectores;~~
 - iii) el volumen total de gas de todos los detectores de cada embalaje exterior no debe exceder de 52 g.
- c) Los sistemas detectores completos de detección de radiación neutrónica que contienen detectores de radiación de neutrones también deben estar provistos de material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de gas de los detectores de radiación de neutrones. El material absorbente debe ir envuelto en un forro o forros, según corresponda. Deben estar embalados en embalajes exteriores resistentes, a no ser que los detectores de radiación de neutrones estén protegidos de manera equivalente por el sistema de detección de radiación; y que cumplen con lo prescrito en el párrafo a) deben transportarse como sigue:
- i) los detectores deben estar contenidos en una envoltura externa sellada y resistente;
 - ii) esa envoltura debe contener material absorbente suficiente para absorber todo el contenido de gas;
 - iii) los sistemas completos deben colocarse en un embalaje exterior resistente capaz de resistir una prueba de caída desde 1,8 m de altura sin que se produzcan fugas, a menos que la envoltura externa del sistema ofrezca una protección equivalente.

e) ~~el bulto debe llevar las etiquetas de riesgo secundario de "Gas tóxico" y "Corrosivo".~~

En el documento de transporte de mercancías peligrosas se debe señalar que el transporte se realiza conforme a esta disposición especial, ~~y~~ ~~no~~ debe especificarse una instrucción de embalaje en el documento de transporte.

Quando se transportan como carga, los detectores de radiación de neutrones que contienen no más de 1 gramo de trifluoruro de boro, comprendidos aquellos con uniones soldadas de vidrio, ~~y los sistemas de detección de radiación que contienen dichos detectores cuando los detectores de radiación de neutrones satisfacen las condiciones mencionadas no están sujetos a las presentes Instrucciones si cumplen con los requisitos del apartado a) y están embalados conforme a ellas al párrafo b), no están sujetos a las presentes Instrucciones, independientemente de la indicación de "Prohibido" de las columnas 10 a 13 de la Tabla 3-1. Los sistemas de detección de radiación que contengan tales detectores no están sujetos a las presentes Instrucciones si están embalados de conformidad con lo dispuesto en el apartado c). La indicación "sin restricciones" y el número A190 de la disposición especial deben incluirse en la carta de porte aéreo, si se utiliza una.~~

...

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, SP 367, 368, ST/SG/AC.10/40/Add.1
Véase párrafo 3.2.17 del presente informe.

A192 (367) A los efectos de la documentación y el marcado del bulto:

- la denominación del artículo expedido **Productos para pintura** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan pintura y productos para pintura en el mismo bulto;
- la denominación del artículo expedido **Productos para pintura corrosivos, inflamables** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan pinturas corrosivas, inflamables y productos para pintura corrosivos, inflamables en el mismo bulto;
- la denominación del artículo expedido **Productos para pintura inflamables, corrosivos** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan pinturas inflamables, corrosivas y productos para pintura inflamables, corrosivos, en el mismo bulto; y
- la denominación del artículo expedido **Material relacionado con tinta de imprenta** puede utilizarse para los envíos de bultos que contengan tinta de imprenta y material relacionado con tinta de imprenta en el mismo bulto.

A193 (368) En el caso del hexafluoruro de uranio no fisionable o fisionable exceptuado, los materiales deben clasificarse bajo ONU 3507 u ONU 2978.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, 369, ST/SG/AC.10/40/Add.1.
Véase párrafo 3.2.17.1 h) del presente informe.

Después de la DGP-WG/13, se suprimió la referencia a 5;1.2.4.1 b) (requisito de identificación del expedidor o del consignatario) atendiendo a que puede crear conflicto con respecto a lo especificado en 5;2.4 (requisito de identificación tanto del expedidor como del consignatario).

A194 (369) De conformidad con lo dispuesto en la Parte 2, Capítulo de introducción, párrafo 4, el material radiactivo en bultos exceptuados que presenta propiedades corrosivas debe clasificarse en la Clase 8 con un riesgo secundario por material radiactivo.

El hexafluoruro de uranio puede clasificarse bajo este epígrafe sólo si se cumplen las condiciones especificadas en 2;7.2.4.1.1.2, 2;7.2.4.1.1.5, 2;7.2.4.5.2 y, para los materiales fisionables exceptuados, en 2;7.2.3.6.

Además de las disposiciones aplicables al transporte de las sustancias de la Clase 8, deben aplicarse a las disposiciones establecidas en 5;1.2.2.2, 5;1.6.3, 7;1.6 y 7;3.2.1 a 7;3.2.4.

No es necesario utilizar ninguna etiqueta de la Clase 7

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, 371, ST/SG/AC.10/40/Add.1
Véase párrafo 3.2.17.1 i) del presente informe.

A195 (371) 1. Este epígrafe se aplica también a los objetos que contienen un pequeño recipiente a presión con un dispositivo de descarga. Esos objetos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) la capacidad en agua del recipiente a presión no debe exceder de 0,5 l y la presión de servicio no debe exceder de 25 bar a 15 °C;

b) la presión mínima de estallido del recipiente a presión debe ser por lo menos cuatro veces superior a la presión del gas a 15 °C;

c) cada objeto debe fabricarse de modo tal que se evite una activación o liberación involuntaria en las condiciones normales de manipulación, embalaje, transporte y uso. Esto puede lograrse mediante un dispositivo adicional de bloqueo conectado al activador;

d) cada objeto debe fabricarse de modo que se eviten las proyecciones peligrosas del recipiente a presión o de partes de este;

e) cada recipiente a presión debe fabricarse con materiales que no se fragmenten en caso de ruptura;

f) el modelo tipo de diseño del objeto debe someterse a una prueba de exposición al fuego. Para esta prueba deben aplicarse las disposiciones de los párrafos 16.6.1.2, salvo la letra g, 16.6.1.3.1 a 16.6.1.3.6, 16.6.1.3.7 b) y 16.6.1.3.8 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Debe demostrarse que el objeto reduce su presión mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de modo tal que el recipiente a presión no se fragmente y que no haya proyección del objeto o de fragmentos de este a más de 10 m;

g) el modelo tipo de diseño del objeto debe someterse a la prueba siguiente. Debe utilizarse un mecanismo estimulador para provocar la iniciación de un objeto en el centro del embalaje. No deben observarse efectos peligrosos fuera del bulto, como la ruptura del bulto o fragmentos metálicos o recipientes que atraviesen el embalaje.

2. El fabricante debe preparar la documentación técnica del modelo tipo de diseño, la fabricación y las pruebas realizadas y sus resultados. El fabricante debe aplicar procedimientos para garantizar que los objetos producidos en serie sean de buena calidad, sean conformes al modelo tipo de diseño y puedan cumplir los requisitos establecidos en 1). El fabricante debe presentar ésta información a la autoridad competente cuando esta la solicite.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, 372, ST/SG/AC.10/40/Add.1
DGP-WG/13-WP/68 (véase párrafo 3.2.28 del presente informe)

A196 (372) Este epígrafe se aplica a los condensadores asimétricos con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento de energía de 0,3 Wh o menos no están sujetos a las presentes Instrucciones.

Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía almacenada en un condensador, calculada mediante la siguiente ecuación:

$$Wh = 1/2C_N(U_R^2 - U_L^2) \times (1/3600),$$

que utiliza la capacitancia nominal (C_N), el voltaje del régimen (U_R) y el límite inferior del voltaje del régimen (U_L).

Todos los condensadores asimétricos a los que se aplica este epígrafe deben satisfacer las siguientes condiciones:

a) los condensadores o módulos deben estar protegidos contra cortocircuitos;

b) los condensadores deben estar diseñados y contruidos de modo que tengan la capacidad de liberar sin peligro la presión que pueda acumularse, ya sea a través de un orificio de ventilación o de un punto débil en su envoltura. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación debe quedar contenido en el embalaje o en el equipo en que esté instalado el condensador;

c) los condensadores deben llevar marcada la capacidad de almacenamiento de energía en Wh; y

[Nota.— La condición del párrafo c) no se aplica a los condensadores fabricados antes del 1 de enero de 2015.]

d) Los condensadores que contengan un electrolito que cumpla los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas deben estar diseñados de modo que resistan a una presión diferencial de 95 kPa;

Los condensadores que contienen un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase o división de mercancías peligrosas, incluso cuando estén configurados en un módulo o instalados en un equipo, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones.

Los condensadores que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas y tienen una capacidad de almacenamiento de energía de 20 Wh o menos, incluso cuando están configurados en un módulo, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones si son capaces de resistir, sin su embalaje, un ensayo de caída desde 1,2 m de altura sobre una superficie rígida sin que se produzca pérdida de su contenido.

Los condensadores que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no están instalados en un equipo y tienen una capacidad de almacenamiento de energía superior a 20 Wh están sujetos a las presentes Instrucciones.

Los condensadores instalados en un equipo y que contienen un electrolito que cumple los criterios de clasificación de alguna clase o división de mercancías peligrosas, no están sujetos a otras disposiciones de las presentes Instrucciones a condición de que el equipo esté colocado en un embalaje exterior robusto, construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con el uso a que está destinado de modo tal que se impida la activación accidental del condensador durante el transporte. Los equipos grandes y robustos que contengan condensadores pueden presentarse para el transporte sin embalaje o en paletas, si los condensadores quedan protegidos de forma equivalente por el equipo en el que están instalados.

Nota.— No obstante lo establecido en la presente disposición especial, los condensadores asimétricos de níquel-carbono que contienen electrolitos alcalinos de la Clase 8 deben transportarse con arreglo a lo dispuesto para ONU 2795. **Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino.**

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, Capítulo 3.3, 375, ST/SG/AC.10/40/Add.1

Véase el párrafo 3.2.17 del presente informe.

A197 (375) Estas sustancias, cuando se transportan en embalajes simples o combinados que contienen, por embalaje simple o interno, una cantidad neta de 5 l o menos, si se trata de líquidos, o una masa neta de 5 kg o menos, si se trata de sólidos, no están sujetas a ninguna otra disposición de las presentes Instrucciones, a condición de que los embalajes cumplan las disposiciones generales establecidas en 4;1.1.1, 4;1.1.3.1 y 4;1.1.5.

Capítulo 4

MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES LIMITADAS

4.1 APLICABILIDAD

4.1.1 Sólo se podrán transportar cantidades limitadas de mercancías peligrosas de acuerdo con las limitaciones y disposiciones de este capítulo, y se deben satisfacer todos los requisitos aplicables de las Instrucciones Técnicas, a menos que se disponga de otro modo más adelante.

4.1.2 Sólo las mercancías peligrosas que están permitidas en las aeronaves de pasajeros y que satisfacen los criterios de las clases, divisiones y grupos de embalajes (cuando corresponda) enunciados más adelante, podrán transportarse con arreglo a estas disposiciones para mercancías peligrosas en cantidades limitadas:

DGP-WG/12-WP/10 (véase párrafo 3.2.11 of DGP-WG/13-WP/1):

Clase 2	Sólo ONU 1950 en las Divisiones 2.1 y 2.2 y ONU 2037 en las Divisiones 2.1 y 2.2 sin riesgo secundario, ONU 3478 (Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable) y ONU 3479 (Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico)
Clase 3	Grupos de embalaje II y III <u>y ONU 3473 (Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables)</u>
División 4.1	Grupos de embalaje II y III pero excluyendo todas las sustancias de reacción espontánea, independientemente del grupo de embalaje
División 4.3	Grupos de embalaje II y III, sólidos únicamente <u>y ONU 3476 (Cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias que reaccionan con el agua)</u>
División 5.1	Grupos de embalaje II y III
División 5.2	Únicamente si está contenido en un juego de muestras químicas o un botiquín de primeros auxilios
División 6.1	Grupos de embalaje II y III
≠ Clase 8	Grupos de embalaje II y III <u>y ONU 3477 (Cartuchos para pilas de combustible que contienen sustancias corrosivas)</u> , pero excluyendo ONU 2794, ONU 2795, ONU 2803, ONU 2809, ONU 3028 y ONU 3506
Clase 9	Únicamente ONU 1941, ONU 1990, ONU 2071, ONU 3077, ONU 3082, ONU 3316, ONU 3334, <u>y ONU 3335 e ID 8000</u>

Nota.— Estas disposiciones sobre cantidades limitadas NO permiten transportar numerosas sustancias u objetos, entre los que se incluyen los siguientes:

- a) *los permitidos exclusivamente en aeronaves de carga;*
- b) *los pertenecientes al Grupo de embalaje I;*
- c) *los pertenecientes a las Clases 1 ó 7 o a las Divisiones 2.1 (a excepción de ~~los aerosoles~~ lo que se permite según lo prescrito más arriba), 2.3 ó 6.2;*
- d) *los pertenecientes a la División 4.2 o con el riesgo secundario 4.2.*

4.1.3 Las limitaciones y disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas se aplican de manera idéntica a las aeronaves de pasajeros y de carga.

...

4.5 MARCAS EN LOS BULTOS

4.5.1 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas deberán ir marcados conforme se preceptúa en los párrafos pertinentes de 5;2, a excepción de 5;2.4.4.1 que no se aplica.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, párrafo 3.4.8, ST/SG/AC.10/40/Add.1
DGP-WG/13-WP/14 (véase párrafo 3.2.29 del presente informe)

El texto de la Figura 3-1 se ha trasladado a 4.5.2. El texto nuevo o enmendado (cuando no se trata de modificaciones de carácter editorial) figura destacado.

4.5.2 Los bultos que contengan cantidades limitadas de mercancías peligrosas y que estén preparados de conformidad con este capítulo deben llevar la marca ilustrada en la Figura 3-1 a continuación. La marca debe ser fácilmente visible y legible, y debe poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia. **La marca debe tener la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo).** Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deben ser negras. La parte central debe ser blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas deben ser de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. El símbolo "Y" debe figurar en el centro de la marca y debe ser claramente visible. **Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.**

4.5.2.1 **Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la Figura 3-1 pueden reducirse hasta 50 mm x 50 mm, siempre que la marca se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo puede reducirse a 1 mm. El símbolo "Y" debe guardar aproximadamente la proporción que se indica en la Figura 3-1.**

4.5.3 Cuando los bultos que contienen mercancías peligrosas en cantidades limitadas se ponen en un sobre-embalaje, éste debe marcarse con la indicación "SOBRE-EMBALAJE" y con las marcas requeridas en este capítulo, salvo cuando las marcas que representan todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobre-embalaje están visibles.

Sustitúyase la Figure 3-1 por lo siguiente (el texto que figuraba debajo de la marca de cantidad limitada se trasladó a 4.5.2):

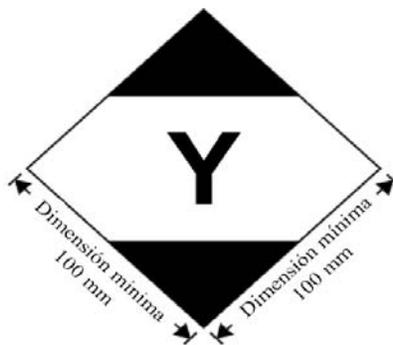


Figura 3-1. Marca de cantidades limitadas

Capítulo 5

MERCANCIAS PELIGROSAS EMBALADAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales JP 23; véase la Tabla A-1

5.1 CANTIDADES EXCEPTUADAS

5.1.1 Las cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas de determinadas clases, que no sean objetos, que satisfagan las disposiciones del presente capítulo, no están sujetas a ninguna otra disposición de estas Instrucciones, a excepción de:

- a) la prohibición en el correo de acuerdo con 1;2.3;
- b) las definiciones de 1;3;
- c) los requisitos de instrucción en 1;4;
- d) los procedimientos de clasificación y los criterios del grupo de embalaje de la Parte 2; y

DGP-WG/12-WP/28 (véase párrafo 3.2.15 of DGP-WG/13-WP/1)

- e) los requisitos de embalaje de 4;1.1.1, 4;1.1.3.1,4;1.1.3.3, 4;1.1.5, 4;1.1.6, 4;1.1.7 y 4;1.1.8 (4;1.1.6 no se aplica a ONU 3082);
- f) la restricción aplicable a la carga de 7;2.1;
- g) los requisitos de notificación de accidentes, incidentes y otros sucesos relacionados con mercancías peligrosas de 7;4.4 y 7;4.5; y
- h) la prohibición de mercancías peligrosas en el equipaje de 8;1.1.

Nota.— En el caso del material radiactivo, se aplicarán los requisitos para el material radiactivo en bultos exceptuados de 1;6.1.5.

...

5.4 MARCAS DE LOS BULTOS

5.4.1 Los bultos que contengan cantidades exceptuadas de mercancías peligrosas preparadas con arreglo a lo dispuesto en el presente capítulo deben marcarse de forma indeleble y legible con la marca indicada en la Figura 3-2. La clase de riesgo primario o, cuando proceda, la división de cada una de las mercancías peligrosas contenidas en el bulto figurarán en la marca. Cuando los nombres del expedidor y del destinatario no figuren en ningún otro lugar en el bulto, esa información deberá figurar en la marca.

Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas, párrafo 3.5.4.2, ST/SG/AC.10/40/Add.1

El texto de la Figura 3-2 se ha trasladado a 5.4.2. El texto nuevo o enmendado (cuando no se trata de modificaciones de carácter editorial) figura destacado.

5.4.2 **La marca debe tener la forma de un cuadrado.** El rayado y el símbolo deben tener el mismo color, rojo o negro, sobre fondo blanco o de un color que ofrezca un contraste adecuado Las dimensiones de la marca ~~serán~~ deben ser como mínimo de 100 mm × 100 mm. **Cuando no se especifican sus dimensiones, todos los elementos deben guardar aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.**

5.4.3 Los sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas mostrarán la marca exigida en 5.4.1, a menos que las marcas que figuren en los bultos contenidos en los sobre-embalajes sean claramente visibles.

Sustitúyase la Figura 3- por la siguiente (el texto que figuraba después de la marca de cantidad exceptuada (en el lado izquierdo) se traslada a 5.4.2):

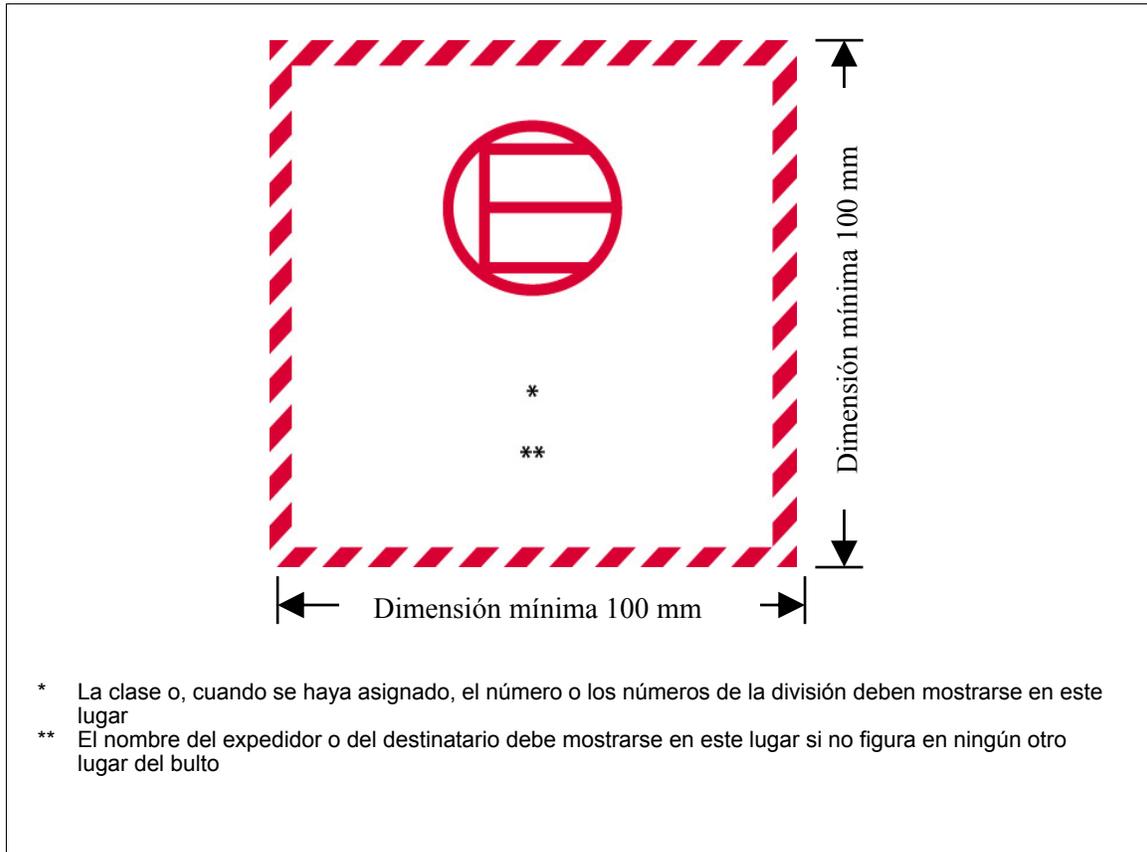


Figura 3-2. Marca para cantidades exceptuadas

...

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA TABLA 3-1 – ORDEN POR NÚMERO ONU

El formato para presentar las enmiendas de la Tabla 3-1 se describe a continuación:

Entradas enmendadas

- se reproducen tanto la entrada original como la entrada modificada;
- figuran las casillas modificadas y aquellas sin modificaciones;
- la entrada original se reproduce en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en las casillas que han sido modificadas, se incluye un recuadro con una marca;
- las entradas modificadas figuran sin sombra después de la entrada original; y
- el símbolo “≠” figura en el margen izquierdo.

Entradas suprimidas

- las entradas suprimidas figuran en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en cada casilla se incluye un recuadro con una marca; y
- el símbolo “>” figura en el margen izquierdo después de la sección sombreada para indicar que la entrada se eliminará.

Entradas nuevas

- las entradas nuevas figuran sin sombreado con el símbolo “+” en el margen izquierdo.

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/> * Actinolita, véase Asbesto blanco † etc.												
≠ Actinolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/> * Amosita, véase Asbesto pardo												
≠ Amosita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/> * Antofilita, véase Asbesto blanco etc.												
≠ Antofilita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/> * Crisotilo, véase Asbesto blanco , etc.												
≠ Crisotilo, véase Asbesto crisotilo (ONU 2590), etc.												
<input checked="" type="checkbox"/> * Crocidolita, véase Asbesto azul												
≠ Crocidolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/> * Misorita, véase Asbesto pardo												
≠ Misorita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												

Capítulo 2

3-2-3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Talco con tremolita y/o actinolita, véase Asbesto blanco etc.												
≠ Talco con tremolita y/o actinolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Tremolita, véase Asbesto blanco etc.												
≠ Tremolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
+ Cloruro mercurioso, véase Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p. (ONU 2025)												
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Nitrato amónico con más del 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica calculada como carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	0222	1.1D								PROHIBIDO	PROHIBIDO	
≠ Nitrato amónico	0222	1.1D								PROHIBIDO	PROHIBIDO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
* Infladores de bolsas inflables †	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg
>												
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
* Módulos de bolsas inflables †	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg
>												
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Pretensores de cinturones de seguridad †	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg
≠ Dispositivos de seguridad pirotécnicos †	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg
+ Gas refrigerante R 1113	1082	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Tinta de imprenta inflamable	1210	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Tinta de imprenta inflamable	1210	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
* Tinta de imprenta, material relacionado con (comprende disolvente y diluyente de tinta de imprenta), inflamable	1210	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Tinta de imprenta, material relacionado con (comprende disolvente y diluyente de tinta de imprenta), inflamable	1210	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
* Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellaporos líquido y base líquida para laca)	1263	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellaporos líquido y base líquida para laca)	1263	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L

Capítulo 2

3-2-5

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	1263	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	1263	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
* Velas lacrimógenas	1700	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	PROHIBIDO		679	50 kg
≠ Velas lacrimógenas	1700	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	50 kg
* Municiones tóxicas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2016	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	PROHIBIDO		679	75 kg
≠ Municiones tóxicas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2016	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	75 kg
* Municiones lacrimógenas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2017	6.1	8	Tóxico y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	PROHIBIDO		679	50 kg
≠ Municiones lacrimógenas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2017	6.1	8	Tóxico y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	50 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Asbesto azul (crocidolita) †	2212	9				A61			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Asbesto anfíbol* (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita) †	2212	9				A61			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
* Asbesto pardo (amosita, misorita) †	2212	9				A61			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
>												
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita) †	2590	9		Varias	US 4	A61	III	E1	958	200 kg	958	200 kg
≠ Asbesto crisotilo †	2590	9		Varias	US 4	A61	III	E1	958	200 kg	958	200 kg
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A23 A130			Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A130 A193			Véase la Parte 1;6			
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellapores líquido y base líquida para laca)	3066	8		Corrosivo		A3 A72	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
≠ Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellapores líquido y base líquida para laca)	3066	8		Corrosivo		A3 A72 A192	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	3066	8		Corrosivo		A3 A72	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
≠ Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	3066	8		Corrosivo		A3 A72 A192	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L

Capítulo 2

3-2-7

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Aparatos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas	3072	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A48 A87		E0	Véase 955	Sin limitación	Véase 955	Sin limitación
≠ Aparatos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas	3072	9		Varias		A48 A87 A182		E0	Véase 955	Sin limitación	Véase 955	Sin limitación
* Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97 A158 A179	III	E1	956 Y956	400 kg 30 kg B	956	400 kg
≠ Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158 A179 A197	III	E1	956 Y956	400 kg 30 kg B	956	400 kg
* Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97 A158	III	E1	964 Y964	450 L 30 kg B	964	450 L
≠ Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158 A197	III	E1	964 Y964	450 L 30 kg B	964	450 L
* Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A88 A99 A154 A164 A183		E0	Véase 968		Véase 968	
≠ Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A183		E0	Véase 968		Véase 968	

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185	II	E0	970	5 kg	970	35 kg
≠ Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185		E0	970	5 kg	970	35 kg
* Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A99 A154 A164 A181 A185	II	E0	969	5 kg	969	35 kg
≠ Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A99 A154 A164 A181 A185		E0	969	5 kg	969	35 kg
* Objetos hidráulicos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
≠ Objetos hidráulicos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114 A195		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
* Objetos neumáticos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
≠ Objetos neumáticos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114 A195		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-9

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/> * Infladores de bolsas inflables †	3268	9	<input checked="" type="checkbox"/>	Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119	III	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 100 kg
>												
<input checked="" type="checkbox"/> * Módulos de bolsas inflables †	3268	9	<input checked="" type="checkbox"/>	Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119	III	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 100 kg
>												
<input checked="" type="checkbox"/> * Pretensores de cinturones de seguridad †	3268	9		Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119	<input checked="" type="checkbox"/> III	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 100 kg
≠ Dispositivos de seguridad, de iniciación eléctrica †	3268	9		Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119		E0	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 100 kg
<input checked="" type="checkbox"/> * Baterías que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94 A183	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	<input checked="" type="checkbox"/> PROHIBIDO		492	Sin limitación
≠ Baterías que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94 A183		E0	<input checked="" type="checkbox"/> PROHIBIDO		492	Sin limitación
<input checked="" type="checkbox"/> * Pilas que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 492	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	492	Sin limitación
≠ Pilas que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94		E0	<input checked="" type="checkbox"/> 492	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	492	Sin limitación
<input checked="" type="checkbox"/> * Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 960 Y960	<input checked="" type="checkbox"/> 10 kg 1 kg	960	10 kg
≠ Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163	II III	E0	960 Y960 960 Y960	10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960	10 kg 10 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163	II	E0	960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
≠ Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163	II III	E0 E0	960 Y960 960 Y960	10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960 960	10 kg 10 kg
* Generadores de oxígeno químicos † (incluso cuando están incorporados en equipo conexo, como tableros de servicio a los pasajeros (PSU) y equipo respiratorio de protección (PBE), etc.)	3356	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 FR 7 IR 3 NL 1 US 3 US 18	A1 A111 A116 A144	II	E0	PROHIBIDO		565	25 kg
≠ Generadores de oxígeno químicos † (incluso cuando están incorporados en equipo conexo, como tableros de servicio a los pasajeros (PSU) y equipo respiratorio de protección (PBE), etc.)	3356	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 FR 7 IR 3 NL 1 US 3 US 18	A1 A111 A116 A144		E0	PROHIBIDO		565	25 kg
* Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
≠ Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72 A192	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72	I II III	E0 E2 E1	350	0,5 L	360	2,5 L
									352	1 L	363	5 L
									Y340	0,5 L	365	60 L
									354	5 L		
Y342	1 L											
≠ Material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72 A192	I II III	E0 E2 E1	350	0,5 L	360	2,5 L
									352	1 L	363	5 L
									Y340	0,5 L	365	60 L
									354	5 L		
Y342	1 L											
* Pinturas corrosivas, inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72	II	E2	851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
≠ Pinturas corrosivas, inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72 A192	II	E2	851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
* Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72	II	E2	851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
≠ Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72 A192	II	E2	851	1 L	855	30 L
									Y840	0,5 L		
* Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A183	II	E0	Véase 965		Véase 965	
≠ Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A183		E0	Véase 965		Véase 965	

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	967	5 kg	967	35 kg
≠ Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185		E0	967	5 kg	967	35 kg
* Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185	<input checked="" type="checkbox"/> II	E0	966	5 kg	966	35 kg
≠ Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185		E0	966	5 kg	966	35 kg
* <input checked="" type="checkbox"/> Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3499	9		Varias		A186		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
≠ Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3499	9		Varias		A186		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
* Mercurio contenido en objetos manufacturados	3506	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A48 A69 A191	<input checked="" type="checkbox"/> III	E0	869	Sin limitación	869	Sin limitación
≠ Mercurio contenido en objetos manufacturados	3506	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A48 A69 A191		E0	869	Sin limitación	869	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
+ Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, bultos exceptuados, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	3507	8	7	Corrosivo y Radiactivo		A139 A194	I	E0	Véase 877		Véase 877	
+ Condensador asimétrico (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3508	9		Varias		A196		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
+ Embalaje/envase desechado, vacío, sin limpiar	3509	9						E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido inflamable, n.e.p.	3510	2.1		Gas inflamable				E0	PROHIBIDO		219	150 kg
+ Gas adsorbido, n.e.p.*	3511	2.2		Gas no inflamable				E0	219	75 kg	219	150 kg
+ Gas adsorbido tóxico, n.e.p.*	3512	2.3						E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido comburente, n.e.p.*	3513	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente				E0	219	75 kg	219	150 kg
+ Gas adsorbido tóxico, inflamable, n.e.p.*	3514	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, comburente, n.e.p.*	3515	2.3	5.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, corrosivo, n.e.p.*	3516	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, inflamable, corrosivo, n.e.p.*	3517	2.3	2.1 8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, comburente, corrosivo, n.e.p.*	3518	2.3	5.1 8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Trifluoruro de boro adsorbido	3519	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Cloro adsorbido	3520	2.3	5.1 8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Tetrafluoruro de silicio adsorbido	3521	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Arsina adsorbida	3522	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Germanio adsorbido	3523	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Pentafluoruro de fósforo adsorbido	3524	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Fosfina adsorbida	3525	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Seleniuro de hidrógeno adsorbido	3526	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	

APÉNDICE B

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA TABLA 3-1 — ORDEN ALFABÉTICO

El formato para presentar las enmiendas de la Tabla 3-1 se describe a continuación:

Entradas enmendadas

- se reproducen tanto la entrada original como la entrada modificada;
- figuran las casillas modificadas y aquellas sin modificaciones;
- la entrada original se reproduce en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en las casillas que han sido modificadas, se incluye un recuadro con una marca;
- las entradas modificadas figuran sin sombra después de la entrada original; y
- el símbolo “≠” figura en el margen izquierdo.

Entradas suprimidas

- las entradas suprimidas figuran en una sección sombreada con un asterisco en el margen izquierdo;
- en cada casilla se incluye un recuadro con una marca; y
- el símbolo “>” figura en el margen izquierdo después de la sección sombreada para indicar que la entrada se eliminará.

Entradas nuevas

Las entradas nuevas figuran sin sombreado con el símbolo “+” en el margen izquierdo.

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/> * Actinolita, véase Asbesto blanco † etc.												
≠ Actinolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/> * Amosita, véase Asbesto pardo												
≠ Amosita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
<input checked="" type="checkbox"/> * Antofilita, véase Asbesto blanco etc.												
≠ Antofilita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
* Aparatos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas	3072	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A48 A87		E0	Véase 955	Sin limitación	Véase 955	Sin limitación
≠ Aparatos de salvamento no autoinflables que contengan mercancías peligrosas	3072	9		Varias		A48 A87 A182		E0	Véase 955	Sin limitación	Véase 955	Sin limitación
+ Arsina adsorbida	3522	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
<input checked="" type="checkbox"/> * Asbesto azul (crocidolita) †	2212	9				A61			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
<input checked="" type="checkbox"/> * Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita) †	2590	9		Varias	US 4	A61	III	E1	958	200 kg	958	200 kg
≠ Asbesto crisotilo †	2590	9		Varias	US 4	A61	III	E1	958	200 kg	958	200 kg
<input checked="" type="checkbox"/> * Asbesto pardo (amosita, misorita) †	<input checked="" type="checkbox"/> 2212	<input checked="" type="checkbox"/> 9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> A61	<input checked="" type="checkbox"/>					
>												
≠ Asbesto anfíbol* (amosita, tremolita, actinolita, antofilita, crocidolita) †	2212	9				A61			PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A183	II	E0	Véase 965		Véase 965	
≠ Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A183		E0	Véase 965		Véase 965	
* Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185	II	E0	966	5 kg	966	35 kg
≠ Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A88 A99 A154 A164 A181 A185		E0	966	5 kg	966	35 kg
* Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185	II	E0	967	5 kg	967	35 kg
≠ Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias	US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185		E0	967	5 kg	967	35 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3090	9		Varias	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A183	☑	E0	Véase 968		Véase 968	
≠ Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3090	9		Varias	US 2 US 3	A88 A99 A154 A164 A183		E0	Véase 968		Véase 968	
* Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A99 A154 A164 A181 A185	☑ II	E0	969	5 kg	969	35 kg
≠ Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A99 A154 A164 A181 A185		E0	969	5 kg	969	35 kg
* Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185	☑ II	E0	970	5 kg	970	35 kg
≠ Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A48 A99 A154 A164 A181 A185		E0	970	5 kg	970	35 kg
* Baterías que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94 A183	☑ II	E0	PROHIBIDO		492	Sin limitación
≠ Baterías que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94 A183		E0	PROHIBIDO		492	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-5

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163	✓	E0	✓ 960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
≠ Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163	II III	E0 E0	960 960 Y960	10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960	10 kg 10 kg
+ Cloro adsorbido	3520	2.3	5.1 8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Cloruro mercurioso, véase Mercurio, compuesto sólido de, n.e.p. (ONU 2025)												
✓ * Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3499	9		Varias		A186		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
+ Condensador asimétrico (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3508	9		Varias		A196		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
≠ Condensador eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3499	9		Varias		A186		E0	971	Sin limitación	971	Sin limitación
✓ * Crisotilo, véase Asbesto blanco , etc.												
≠ Crisotilo, véase Asbesto crisotilo (ONU 2590), etc.												
✓ * Crocidolita, véase Asbesto azul												
≠ Crocidolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
+ Embalaje/envase desechado, vacío, sin limpiar	3509	9						E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Fosfina adsorbida	3525	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido, n.e.p.*	3511	2.2		Gas no inflamable				E0	219	75 kg	219	150 kg
+ Gas adsorbido comburente, n.e.p.*	3513	2.2	5.1	Gas no inflamable y Comburente				E0	219	75 kg	219	150 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
+ Gas adsorbido inflamable, n.e.p.	3510	2.1		Gas inflamable				E0	PROHIBIDO		219	150 kg
+ Gas adsorbido tóxico, n.e.p.*	3512	2.3						E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, comburente, n.e.p.*	3515	2.3	5.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, comburente, corrosivo, n.e.p.*	3518	2.3	5.1 8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, corrosivo, n.e.p.*	3516	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, inflamable, n.e.p.*	3514	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas adsorbido tóxico, inflamable, corrosivo, n.e.p.*	3517	2.3	2.1 8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Gas refrigerante R 1113	1082	2.3	2.1		AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A2			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Generadores de oxígeno químicos † (incluso cuando están incorporados en equipo conexo, como tableros de servicio a los pasajeros (PSU) y equipo respiratorio de protección (PBE), etc.)	3356	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 FR 7 IR 3 NL 1 US 3 US 18	A1 A111 A116 A144	<input checked="" type="checkbox"/>	II	E0	PROHIBIDO	565	25 kg
≠ Generadores de oxígeno químicos † (incluso cuando están incorporados en equipo conexo, como tableros de servicio a los pasajeros (PSU) y equipo respiratorio de protección (PBE), etc.)	3356	5.1		Comburente	AU 1 CA 7 FR 7 IR 3 NL 1 US 3 US 18	A1 A111 A116 A144			E0	PROHIBIDO	565	25 kg
+ Germanio adsorbido	3523	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	

Capítulo 2

3-2-7

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/> * Infladores de bolsas inflables †	0503	1.4G	<input checked="" type="checkbox"/>	Explosivo 1.4	<input checked="" type="checkbox"/>	A32 A56	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/> PROHIBIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	135	75 kg
>												
<input checked="" type="checkbox"/> * Infladores de bolsas inflables †	3268	9	<input checked="" type="checkbox"/>	Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119	<input checked="" type="checkbox"/> III	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 25 kg	<input checked="" type="checkbox"/> 961	<input checked="" type="checkbox"/> 100 kg
>												
* Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/> 960 Y960	10 kg 1 kg	960	10 kg
≠ Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163	II III	E0	960 Y960 960 Y960	10 kg 1 kg 10 kg 1 kg	960 960	10 kg 10 kg
* Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72	<input checked="" type="checkbox"/> II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
≠ Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72 A192	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
* Material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
≠ Material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72 A192	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	1263	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	1263	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
* Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	3066	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
≠ Materiales para pintura (comprende disolvente y diluyente)	3066	8		Corrosivo		A3 A72 A192	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
* Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		<input checked="" type="checkbox"/> A23 A130			Véase la Parte 2;7	<input checked="" type="checkbox"/>		
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A130 A193			Véase la Parte 1;6			
+ Material radiactivo, hexafluoruro de uranio, bultos exceptuados, menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado	3507	8	7	Corrosivo y Radiactivo		A139 A194	I	E0	Véase 877		Véase 877	
* Mercurio contenido en objetos manufacturados	3506	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A48 A69 A191	III	E0	869	Sin limitación	869	Sin limitación
≠ Mercurio contenido en objetos manufacturados	3506	8	6.1	Corrosivo y Tóxico		A48 A69 A191		E0	869	Sin limitación	869	Sin limitación
<input checked="" type="checkbox"/> * Misorita, véase Asbesto pardo												
≠ Misorita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												

Capítulo 2

3-2-9

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/> * Módulos de bolsas inflables †	0503	1.4G	<input checked="" type="checkbox"/>	Explosivo 1.4	<input checked="" type="checkbox"/>	A32 A56	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/>	PROHIBIDO	135	75 kg
>												
<input checked="" type="checkbox"/> * Módulos de bolsas inflables †	3268	9	<input checked="" type="checkbox"/>	Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/>	25 kg	961	100 kg
>												
* Municiones lacrimógenas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2017	6.1	8	Tóxico y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/>	PROHIBIDO	679	50 kg
≠ Municiones lacrimógenas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2017	6.1	8	Tóxico y Corrosivo	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0		PROHIBIDO	679	50 kg
* Municiones tóxicas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2016	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	<input checked="" type="checkbox"/>	PROHIBIDO	679	75 kg
≠ Municiones tóxicas no explosivas sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2016	6.1		Tóxico	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0		PROHIBIDO	679	75 kg
<input checked="" type="checkbox"/> * Nitrato amónico con más del 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica calculada como carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	0222	1.1D							<input checked="" type="checkbox"/>	PROHIBIDO		PROHIBIDO
≠ Nitrato amónico	0222	1.1D								PROHIBIDO		PROHIBIDO

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Objetos hidráulicos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		✓ A48 A114		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
≠ Objetos hidráulicos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114 A195		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
* Objetos neumáticos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		✓ A48 A114		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
≠ Objetos neumáticos a presión que contienen gas ininflamable	3164	2.2		Gas no inflamable		A48 A114 A195		E0	208	Sin limitación	208	Sin limitación
+ Pentafluoruro de fósforo adsorbido	3524	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Pilas que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		✓ A94	II	E0	492	25 kg	492	Sin limitación
≠ Pilas que contienen sodio †	3292	4.3		Peligroso mojado		A94		E0	492	25 kg	492	Sin limitación
* Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellaporos líquido y base líquida para laca)	1263	3		Líquido inflamable		✓ A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellaporos líquido y base líquida para laca)	1263	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
* Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellaporos líquido y base líquida para laca)	3066	8		Corrosivo		✓ A3 A72	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L
≠ Pintura (comprende pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, encáustico, sellaporos líquido y base líquida para laca)	3066	8		Corrosivo		A3 A72 A192	II III	E2 E1	851 Y840 852 Y841	1 L 0,5 L 5 L 1 L	855 856	30 L 60 L

Capítulo 2

3-2-11

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Pinturas corrosivas, inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A72	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
≠ Pinturas corrosivas, inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3470	8	3	Corrosivo y Líquido inflamable		A72 A192	II	E2	851 Y840	1 L 0,5 L	855	30 L
* Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II	E0 E2	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
≠ Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas)	3469	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo		A3 A72 A192	I II III	E0 E2 E1	350 352 Y340 354 Y342	0,5 L 1 L 0,5 L 5 L 1 L	360 363 365	2,5 L 5 L 60 L
* <input checked="" type="checkbox"/> Pretensores de cinturones de seguridad †	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg
* <input checked="" type="checkbox"/> Pretensores de cinturones de seguridad †	3268	9		Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119	<input checked="" type="checkbox"/> III	E0	961	25 kg	961	100 kg
+ Seleniuro de hidrógeno adsorbido	3526	2.3	2.1					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97 A158	III	E1	964 Y964	450 L 30 kg B	964	450 L
≠ Sustancia líquida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158 A197	III	E1	964 Y964	450 L 30 kg B	964	450 L

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
* Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97 A158 A179	III	E1	956 Y956	400 kg 30 kg B	956	400 kg
≠ Sustancia sólida peligrosa para el medio ambiente, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158 A179 A197	III	E1	956 Y956	400 kg 30 kg B	956	400 kg
* <input checked="" type="checkbox"/> Talco con tremolita y/o actinolita, véase Asbesto blanco etc.												
≠ Talco con tremolita y/o actinolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
+ Tetrafluoruro de silicio adsorbido	3521	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Tinta de imprenta inflamable	1210	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Tinta de imprenta inflamable	1210	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
* Tinta de imprenta, material relacionado con (comprende disolvente y diluyente de tinta de imprenta), inflamable	1210	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A72	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L
≠ Tinta de imprenta, material relacionado con (comprende disolvente y diluyente de tinta de imprenta), inflamable	1210	3		Líquido inflamable		A3 A72 A192	I II III	E3 E2 E1	351 353 Y341 355 Y344	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	361 364 366	30 L 60 L 220 L

Capítulo 2

3-2-13

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Cantidad exceptuada	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
									Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
<input checked="" type="checkbox"/>												
* Tremolita, véase Asbesto blanco etc.												
≠ Tremolita, véase Asbesto anfíbol (ONU 2212)												
+ Trifluoruro de boro adsorbido	3519	2.3	8					E0	PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Velas lacrimógenas	1700	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1	<input checked="" type="checkbox"/>	E0	PROHIBIDO		679	50 kg
≠ Velas lacrimógenas	1700	6.1	4.1	Tóxico y Sólido inflamable	AU 1 CA 7 IR 3 NL 1 US 3	A1		E0	PROHIBIDO		679	50 kg
≠ Dispositivos de seguridad, de iniciación eléctrica †	3268	9		Varias	BE 3 US 16	A32 A115 A119		E0	961	25 kg	961	100 kg
≠ Dispositivos de seguridad pirotécnicos †	0503	1.4G		Explosivo 1.4		A32 A56		E0	PROHIBIDO		135	75 kg